

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

2720 Resolución R-208/22, de 19 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena".

El Consejo de Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en sesión de 6 de mayo de 2022, aprobó el "Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena".

Vista la anterior consideración, este Rectorado, en uso de las competencias reconocidas en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, resuelve ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del citado Reglamento cuyo texto se recoge en anexo a esta Resolución,

Cartagena, a 19 de mayo de 2022.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

Anexo

Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 6 de mayo de 2022, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobados por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobó el presente Reglamento

Preámbulo

El progreso y la permanencia de los estudiantes en un título oficial universitario está regulado por diversas normativas de rango estatal y autonómico. En todas ellas se establece la obligación de que estas sean aprobadas por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta del Consejo de Gobierno.

Con la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, queda derogado el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y, por lo tanto, se hace necesaria una actualización de los criterios de progreso y permanencia para adaptarlos a los cambios introducidos.

Este proceso comenzó con un Reglamento adaptado al nuevo paradigma formativo, aprobado en el año 2013 y posteriores modificaciones hasta la redacción de la norma del año 2019.

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

TÍTULO II

EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Modalidades de dedicación

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo completo

Artículo 6. Régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 7. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 8. Solicitud y resolución del régimen de dedicación a tiempo parcial

TÍTULO III

CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 9. Condiciones de progreso

Artículo 10. Condiciones de permanencia

Artículo 11. Incumplimiento de las condiciones de permanencia, presentación de alegaciones y solicitud de exención

TÍTULO IV

COMISIÓN GENERAL DE PROGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 12. Composición

Artículo 13. Competencias

Artículo 14. Recursos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de dedicación del alumnado y las normas de progreso y permanencia.

2. Las normas de progreso establecen las asignaturas que el alumnado de la UPCT puede o debe, según su situación, incluir en su matrícula.

3. Las normas de permanencia establecen las condiciones que debe cumplir el alumnado para poder continuar sus estudios en el título en el que estaba matriculado el curso anterior.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos exclusivos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) Alumnado de nuevo ingreso en un título es aquel que se matricula por primera vez en dicho título.

b) Alumnado de continuación en un título es aquel que se ha matriculado en años académicos anteriores en dicho título.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará a todo el alumnado de los títulos oficiales de la UPCT a partir del curso 2021/22, independientemente del año en que hayan iniciado sus estudios.

2. Quedan excluidos de la presente normativa los títulos conjuntos con otras universidades, en cuyo convenio o memoria de verificación se establezca que a los estudiantes de dicho título se les aplicará otra normativa.

Título II

El régimen de dedicación de los estudiantes

Artículo 4. Modalidades de dedicación

1. Los estudios se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo, a tiempo parcial o en la modalidad de matrícula extracurricular. El carácter de estudiante a tiempo completo o tiempo parcial tendrá la sola consideración a efectos de este Reglamento.

2. El régimen de dedicación por defecto será el de tiempo completo. La dedicación a tiempo parcial debe solicitarse como se establece en el presente Reglamento y sólo tendrá validez para el curso académico para el que haya sido concedida.

3. Las únicas limitaciones en la modalidad de matrícula extracurricular serán las que fije la normativa que regule estos estudios.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo completo

1. El alumnado de nuevo ingreso debe matricularse de los 60 créditos correspondientes al primer curso completo.

2. En el caso de los másteres, el alumnado de nuevo ingreso podrá:

a) Excluir de la matrícula los créditos el Trabajo Fin de Estudios (en adelante TFE).

b) Completar los 60 créditos de la matrícula (excluido el TFE) con complementos de formación obtenidos con asignaturas de títulos oficiales.

c) Completar los 60 créditos (excluido el TFE) con los créditos que le queden para terminar el grado, en el caso de estudiantes que accedan al máster desde un grado vinculado al mismo en un Programa de Recorrido Sucesivo. Los Centros podrán establecer restricciones en la matrícula del máster en función de las asignaturas pendientes para acabar el grado.

3. El alumnado de continuación deberá matricularse de un número de créditos mayor que 30 o bien de los créditos pendientes para finalizar sus estudios cuando estos sean igual o menos de 30, sin contabilizar el TFE.

4. Durante el periodo de ampliación de matrícula, el alumnado podrá matricularse de hasta 36 créditos adicionales correspondientes a asignaturas del segundo cuatrimestre.

5. Cualquier matrícula superior a los 72 créditos deberá contar con la aprobación de la dirección/decanato del centro.

Artículo 6. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. El alumnado de nuevo ingreso se matriculará de un mínimo 18 créditos en grado y 12 en máster y de un máximo 30, todos ellos de asignaturas de primer curso. Los complementos de formación computarán a efectos de este artículo.

2. El alumnado de continuación, tanto de grado como de máster, deberá matricularse de un mínimo de 12 créditos y de un máximo de 30, o bien de los créditos pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean menos de 12, sin contabilizar el TFE.

3. Durante el periodo de ampliación de matrícula, el alumnado podrá matricularse de créditos adicionales correspondientes a asignaturas del segundo cuatrimestre. Si este aumento origina una matrícula de más de 30 ECTS, el estudiante deberá solicitar previamente el cambio de dedicación al director/decano del centro.

4. Excepcionalmente, la Comisión General de Progreso y Permanencia (en adelante CGPP), que se define en el título IV de este reglamento, podrá autorizar a una matrícula menor de 12 créditos, previa petición y justificación por parte del estudiante.

Artículo 7. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

1. El número de estudiantes de un título que pueden cursar sus estudios con dedicación a tiempo parcial será al menos el 5% del número total de estudiantes matriculados en dicho título al final del periodo ordinario de matrícula.

2. Los Centros podrán proponer elevar dicho porcentaje hasta un 30%. La propuesta deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPCT (en adelante CG).

Artículo 8. Solicitud y resolución del régimen de dedicación a tiempo parcial

1. Las solicitudes de dedicación a tiempo parcial se presentarán a la Dirección del Centro.

2. El alumnado que se matricule en el periodo ordinario de matrícula podrá realizar la solicitud durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del último periodo ordinario de matrícula en el título en que se matricula. El Centro deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo para su presentación.

3. Los estudiantes que se matriculen con posterioridad al último plazo ordinario de matrícula podrán solicitar la dedicación a tiempo parcial durante los cinco días hábiles posteriores a su matriculación. El centro deberá resolver las solicitudes en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo para su presentación.

4. En el caso de que haya más plazas de dedicación a tiempo parcial que solicitudes todas las solicitudes se valorarán de forma positiva.

5. En el caso de haya más solicitudes de dedicación a tiempo parcial que plazas disponibles se aplicará un baremo elaborado por la CGPP, que ordenará la

lista de peticiones en función del número de puntos obtenidos. Serán resueltas de manera favorable las solicitudes con más puntos hasta agotar las plazas. No obstante, no podrán resolverse negativamente aquellas solicitudes con igual puntuación que otra resuelta favorablemente, aunque se excedan las plazas disponibles.

6. Contra la resolución del Centro podrá presentarse reclamación ante la CGPP en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. La CGPP deberá resolver en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de las solicitudes.

7. Cuando las circunstancias que motiven la solicitud sean sobrevenidas, se podrá solicitar a la CGPP el régimen de dedicación a tiempo parcial en cualquier momento del año académico. La CGPP deberá resolver en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud.

8. Ante situaciones críticas acreditadas, la CGPP podrá autorizar el cambio de dedicación, aunque estén cubiertas todas las plazas ofertadas.

9. Para la elaboración del baremo para la resolución de plazas a tiempo parcial, la CGPP tendrá en cuenta:

a) Aquellas situaciones debidamente justificadas que reduzcan el tiempo de dedicación del estudiante, entre las que se incluyen la actividad laboral, matrícula en un máster desde un grado vinculado a un Programa de Recorrido Sucesivo, la práctica deportiva de alto nivel, los problemas de salud incluyendo rehabilitaciones, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, la participación en equipos tecnológicos de la UPCT, las labores de representación estudiantil y la simultaneidad de estudios.

b) Aquellas situaciones debidamente justificadas que dificulten el pago de la matrícula a tiempo completo, entre las que se incluyen los criterios más recientes que hayan sido fijados para la concesión de becas de estudios por el Ministerio competente.

10. La aceptación del régimen de dedicación a tiempo parcial permitirá una anulación parcial de la matrícula, con derecho a devolución de precios públicos por tasas académicas, para adaptar el número de créditos totales matriculados a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, debiendo ajustarse esta anulación a las Normas Académicas y a lo establecido en el presente Reglamento.

Título III

Condiciones de progreso y permanencia

Artículo 9. Condiciones de progreso

1. El número de créditos de la matrícula vendrá fijado por su régimen de dedicación, según lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento.

2. El estudiante de continuación con tres o más asignaturas de formación básica pendientes de superar deberá matricularse de al menos dos de ellas.

3. El estudiante de continuación con dos asignaturas de formación básica pendientes de superar deberá matricularse de al menos una de ellas.

4. Una vez efectuada la matrícula, si se produce un reconocimiento de créditos, el estudiante podrá incrementar su matrícula siempre que el número de créditos que finalmente curse respete los límites establecidos en los artículos 5 y 6, en función de su régimen de dedicación.

Artículo 10. Condiciones de permanencia

1. El primer año en el que un estudiante se matricula en un título deberá aprobar al menos una asignatura; y entre el primer y el segundo año al menos, tres asignaturas. Los créditos aprobados por reconocimiento no serán tenidos en cuenta en el cómputo de esta condición.

2. El estudiante dispondrá desde la primera matricula del primer curso de 10 cursos académicos para completar un grado y de 5 para completar un máster, salvo extinción de los títulos, en cuyo caso se aplicarán las condiciones establecidas para tal extinción. Pasados esos cursos el estudiante tendrá que solicitar su continuidad a la CGPP. No se contabilizarán los cursos en los que el estudiante haya paralizado sus estudios.

3. En el caso de los estudiantes que accedan a un máster desde un grado vinculado al mismo en un Programa de Recorrido Sucesivo, les será de aplicación para la permanencia lo especificado en el Reglamento de matrícula condicionada.

Artículo 11. Incumplimiento de las condiciones de permanencia, presentación de alegaciones y solicitud de exención

1. El Presidente de la CGPP resolverá la desvinculación del alumnado que incumpla las condiciones de permanencia establecidas en el artículo 10. La resolución será notificada al estudiante en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha oficial de cierre de actas correspondiente a la última convocatoria oficial de exámenes del curso académico previo.

2. El alumnado notificado podrá presentar a la CGPP en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación:

a) Alegaciones contra la resolución.

b) Solicitud de suspensión de la aplicación de las condiciones de permanencia, que podrá ser resuelta favorablemente ante situaciones de fuerza mayor convenientemente justificadas.

La CGPP deberá resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la presentación de las alegaciones y solicitudes.

3. El alumnado que se desvincule de un título por no cumplir las condiciones de permanencia no podrá matricularse en dicho título en el curso siguiente. Si posteriormente se reincorpora al título será considerado alumnado de continuación, pero se le aplicará de nuevo el artículo 10.1.

Título IV**Comisión general de progreso y permanencia****Artículo 12. Composición**

La composición de la CGPP será la siguiente:

a) Vicerrector o Vicerrectores con competencias en materia de enseñanzas de Grado o Máster oficiales, actuando como Presidente quien represente a las enseñanzas de Grado.

b) Vicerrector con competencias en materia de ordenación académica, si fuese distinto de alguno de los anteriores.

c) Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, si fuese distinto de alguno de los anteriores.

d) Un representante del Consejo Social.

e) Los Directores y Decano de los Centros de la UPCT o miembros de su equipo en quienes deleguen.

f) El Presidente del Consejo de Estudiantes de la UPCT, o miembro de su equipo en quien delegue.

g) Con voz, pero sin voto, un miembro de la Unidad de Gestión Académica.

Artículo 13. Competencias

Serán competencias de la CGPP:

a) Resolver las solicitudes de excepción del cumplimiento de las condiciones de progreso o permanencia presentadas.

b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente Reglamento para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

c) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre el presente Reglamento.

d) Resolver alegaciones por la desestimación en la petición de dedicación a tiempo parcial en los Centros.

e) Proponer al Consejo de Gobierno el baremo para la aprobación de dedicación a tiempo parcial y los porcentajes de plazas.

f) Cualquier otra que le atribuya este Reglamento.

g) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

Artículo 14. Recursos

Contra las resoluciones de la CGPP, cualquier estudiante afectado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposición adicional primera

Quedan excluidos de las condiciones de progreso y permanencia aquellos estudiantes que en ese curso realicen una estancia de movilidad nacional o internacional en el marco de programas de movilidad oficiales firmados por la UPCT.

Disposición adicional segunda

Los estudiantes que cursen los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales en el Centro Universitario de la Defensa (CUD) de San Javier, como Centro adscrito cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, a todos los efectos deberán seguir las normas de progreso y permanencia definidas en la Orden DEF/1434/2016, de 31 de agosto, por la que se establecen las normas de evaluación, de progreso y de permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales. Adicionalmente, su permanencia en el Centro se regirá por lo contenido en el punto cuarto, cláusula undécima del Convenio de Adscripción entre el Ministerio de Defensa y la UPCT.

Para el resto de los estudiantes del Centro Universitario de la Defensa y, en general, en todo aquello que no se contemple en la normativa anterior o en la que a tal efecto establezca el Ministerio de Defensa, será de aplicación el presente Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

Disposición adicional tercera

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT Cartagena, aprobado por el Pleno del Consejo Social de 1 de julio de 2019, y el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT, aprobado en el Consejo de Gobierno del 24 de marzo de 2021.

Disposición final primera

El presente Reglamento se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 108 de los Estatutos de la UPCT, quedando de igual modo vinculado a lo que establecen las normas académicas de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobadas el 11 de marzo de 2020 y al desarrollo de estas en las instrucciones anuales de matrícula de Grado y Máster.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.